



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00321

**Demandante MARIA EUGENIA PALACIO MARTÍNEZ
CC No.64.891.560**

Ejecutado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

De acuerdo al art. 160 de la Ley 1437/2011, no obra poder de constitución aportado, solicitándose se aporte tal poder de acuerdo a las solemnidades que a él le acontece, ya que el folio 60 a 61 no obra presentación en notario o juzgado del adjunto, es inteligible y recuérdese que el Derecho de Postulación no varió en allegarse el original o su copia auténtica e igualmente, la demanda no obra personalmente presentada, no consta registro de firmas electrónicas jurídicas para el caso del apoderado de la parte actora, es necesario que se allegue su original o copia auténtica de presentación.

Por último, de acuerdo a la Sentencia Constitucional de tutela comunicada en abril de 2017 y de acuerdo a los fallos del Consejo de Estado, sección segunda Subsección A MP Dr. RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS sobre la materia, se le solicita readecue adicionando al sujeto pasivo del medio de control, al que hace referencia en su pretensión No. 2, separando lo que persigue de cada uno conforme a los precedentes señalados, Adicione requisito de procedibilidad del sujeto pasivo a agregarse; así como readecue la restante demanda en lo que intervenga el nuevo sujeto pasivo.

Concediendo para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZA**